



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 28 DE MARZO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 662.- Reformas a la Ley Ambiental del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 662

**LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSI, DECRETA:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residuos en México al ser una materia de importancia a nivel nacional, han sido objeto de constantes investigaciones, lo que permite actualizar los imperativos legales de acuerdo a la situación ambiental de nuestro país.

Los entes gubernamentales debemos asegurar el manejo integral y adecuado de los residuos, así como su disposición final; resulta necesario instrumentar al máximo la prevención de contingencias ambientales desde la trinchera en la que se actúe. Para lograr tal encomienda, debe existir una clara definición de tales residuos, que permita en función de su descripción, su correcto tratamiento.

En este sentido, desde el año dos mil tres se publicó la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que determina la clasificación de éstos en tres rubros: sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial.

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3º en su fracción XL; 7º en su fracción XIII; 8º en sus fracciones V y VI; 91 en su fracción III; 102; 103; 104 en su fracción II; 105; 106; 107 en sus fracciones II y V; 108 en su primer párrafo; 109 en su primer párrafo y en su fracción II; 118 en su fracción X; y 132 en su primer párrafo; así como en el Título Séptimo, la denominación del Capítulo II, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 3º. ...

I a XXXIX. ...

XL. Residuos de manejo especial: son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLI a XLIX. ...

ARTICULO 7º. ...

I a XII. ...

XIII. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la LGEEPA, incluyendo la selección, determinación y autorización de los sitios destinados a la disposición final de estos residuos, con la participación de los ayuntamientos;

XIV a XXXIX. ...

...

ARTICULO 8º. ...

I a IV. ...

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la LGEEPA y en los términos previstos en esta Ley;

VI. Autorizar y regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial, en concordancia con la normatividad ambiental federal y, en su caso, con la estatal correspondiente;

VII a XXXIII. ...

ARTICULO 91. ...

I a II. ...

III. El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial se lleve a cabo conforme a los lineamientos y disposiciones que expida la SEGAM, así como a la normatividad ambiental aplicable;

IV a VII. ...

TITULO SEPTIMO ...

CAPITULO I ...

CAPITULO II

**DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES,
Y DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

ARTICULO 102. Corresponderá a los ayuntamientos autorizar o dar en concesión con arreglo a las bases que para tal efecto se expidan, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial, así como vigilar y controlar su operación.

ARTICULO 103. Corresponderá a la SEGAM, regular, seleccionar, determinar y autorizar los sitios que técnica y normativamente se consideren aptos para la disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial, con apego a esta Ley, la LGEEPA y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTICULO 104. ...

I. ...

II. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales y residuos de manejo especial;

III a IV. ...

ARTICULO 105. La SEGAM y los respectivos ayuntamientos llevarán los inventarios de rellenos sanitarios y de los sitios de disposición de residuos de manejo especial, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos los integrará la propia SEGAM.

ARTICULO 106. Los sitios que se pretenda utilizar para disposición de residuos sólidos municipales y residuos de manejo especial, deberán apegarse a la normatividad ambiental correspondiente, y a las autorizaciones de impacto ambiental que para tal efecto se expidan. También deberán apegarse a los lineamientos y directrices previstos en los planes de desarrollo urbano estatales, municipales y centros de población, y en los programas de ordenamiento ecológico.

ARTICULO 107. ...

I. ...

II. El almacenamiento, alojamiento, reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales y de manejo especial, sin ajustarse a la normatividad ambiental correspondiente o a las autorizaciones de impacto ambiental respectivas;

III a IV. ...

V. La disposición final de lodos provenientes de procesos industriales y de plantas de tratamiento, así como de residuos de manejo especial en los rellenos sanitarios municipales

autorizados; salvo el caso de que dicho relleno sanitario cuente con celdas técnica y normativamente apropiadas para su disposición final y previa autorización de la SEGAM;

VI a VII. ...

ARTICULO 108. Para el caso de no existir celdas técnica y normativamente apropiadas para la disposición final de los residuos de manejo especial en los rellenos sanitarios autorizados, los promoventes deberán presentar ante la SEGAM, un proyecto ejecutivo que establezca el posible sitio, diseño y construcción, además de la manifestación de impacto ambiental a que se encuentra obligado en los términos de la presente Ley, para su correspondiente evaluación. De ser favorable el resultado de la evaluación, la SEGAM notificará tal circunstancia al promovente, y se procederá con el procedimiento de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, en los términos previstos en este Ordenamiento.

...

ARTICULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos municipales y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:

I. ...

II. De limpieza y control de las predios baldíos para evitar que se transformen en lugares de almacenamiento irregular de residuos sólidos municipales y de manejo especial, y focos de insalubridad pública y contaminación, y

III. ...

...

ARTICULO 118. ...

I a IX. ...

X. Las instalaciones para la disposición final de residuos sólidos, urbanos y las instalaciones para el manejo de residuos de manejo especial, en los términos del Título Séptimo Capítulo II de esta Ley;

XI a XIII. ...

...

...

ARTICULO 132. Los ayuntamientos con la participación que corresponda a la SEGAM, crearán e impulsarán de manera permanente, Comités Municipales de Defensa de los Recursos Naturales, con el propósito de organizar la participación de la comunidad, por representantes de los ejidos o comunidades, por manzanas, sectores o colonias de los centros de población, en programas de información,

difusión y capacitación, manejo de residuos sólidos municipales, de residuos industriales peligrosos y de manejo especial; contaminación atmosférica y de aguas residuales; mejoramiento y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, reforestación, plantaciones y aprovechamientos forestales, cambios de uso del suelo, de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, flora y fauna silvestre; campañas para el ahorro en el consumo del agua; denuncias de la ciudadanía sobre aspectos ambientales, demás programas y acciones apropiadas según necesidades, lugar y circunstancias.

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veinte de marzo de dos mil nueve.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Castro Almanza (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor Vega Robles
(Rúbrica)